

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° : 004-2026-GRM/GGR-GRRNGMA.

FECHA: 28 de enero del 2026

VISTOS:

La Municipalidad Provincial de Ilo, en el que presenta la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA ALAMEDA 2 Y AVENIDA 3 DEL SECTOR DE NUEVA VICTORIA Y AVENIDA 04 DE LOS SECTORES NUEVA VICTORIA Y BRISAS III, PAMPA INALÁMBRICA, DISTRITO ILO, PROVINCIA DE ILO - MOQUEGUA" con CUI N°2199603 – Municipalidad Provincial de Ilo; el Informe Técnico N° 010-2025-GRM/GGR-GRRNGMA-SGA;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24°, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios u otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, se encuentra sujeta, de acuerdo con la ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3° de la Ley N.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), modificada por el Decreto Legislativo N.° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, ni ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, de acuerdo con el numeral 11.1) del artículo 11° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N.° 008-2019-MTC, los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA;

Que, respecto de la FITSA, el numeral 11.2 del artículo 11° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes establece que la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA, de carácter preventivo, que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Asimismo, el numeral 11.4 de la disposición normativa antes referida precisa que la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada y está sujeta al principio de Presunción de Verdad, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS; por lo que la información declarada puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental;

Que, los numerales 11.5 y 11.6 del artículo 11° del RPAST establecen que la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad de la FITSA, estando dicho procedimiento sujeto a silencio administrativo negativo; asimismo, la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes; de igual manera, dicho instrumento puede ser elaborado por consultores ambientales inscritos en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, el Art. 17° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2027-MTC y modificado según la



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° : 004-2026-GRM/GGR-GRRNGMA.

FECHA: 28 de enero del 2026

certificación ambiental por el Decreto Supremo N° 008-2029-MTC, señala que para el inicio de ejecución de las obras comprendidas con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que correspondan, según las características del proyecto. Asimismo, deberá acreditar el derecho que le permite intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades que prevé el marco normativo vigente. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras o actividades que comprende la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá comunicar dicho hecho a la autoridad competente, así como a la Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA respectiva, para las acciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental;

Que, en el Art. 18° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2027-MTC y modificado según la certificación ambiental, Decreto Supremo N° 008-2029-MTC, indica que la certificación ambiental pierde vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, en titular del proyecto no inicia las obras su ejecución. Este plazo podrá ser ampliado por la autoridad Ambiental Competente, por única vez y ha pedido por dos (02) años adicionales. En caso de pérdida de la vigencia de la certificación ambiental, para el otorgamiento de una nueva, el titular deberá presentar el Estudio Ambiental, incluyendo las modificaciones correspondientes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprueba el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para (i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo, (ii) puente modular, (iii) Servicios de conservación periódica y (iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022- MTC/16, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), tiene carácter de Declaración Jurada por lo que el titular y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; y lo dispuesto en el Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, según la Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM de fecha 27 de agosto de 2021 Aprueba el Reglamento de Organización de Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Moquegua; en su Capítulo VIII establece que es un órgano de línea en su Art. 74° establece las funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; numeral 1) Supervisar y evaluar la formulación y ejecución de los planes y políticas regionales en materia ambiental, en concordancia con la política general del gobierno, los planes regionales y los planes sectoriales;

Que, mediante Decreto Regional N.° 01-2025-CR/MOQ, de fecha 23 de abril de 2025, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose dos (02) procedimientos administrativos estandarizados: "Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), Código PE69897AEEB" y "Evaluación de las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), Código 69897E797", a cargo de la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

Que, mediante el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Moquegua, establece en su Clausula Cuarta las Competencias que se Delegan, donde se establece en el numeral 4.1.1) Competencias en certificación ambiental en los Proyectos de Inversión de Transportes de Categoría I Declaración de Impacto ambiental (en adelante DIA), que cuenten con clasificación anticipada, que se desarrollen dentro del ámbito territorial del DELEGATARIO y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas modificaciones incluyen, informes técnicos sustentatorios, actualizados, así como los demás actos vinculados a dichas competencias que se deriven de la DIA aprobado por el DELEGATARIO;

Que, así mismo del Convenio antes citado, en su Clausula Cuarta las Competencias que se Delegan, numeral 4.1.2) Emitir el acto administrativo, mediante el cual se



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº : 004-2026-GRM/GGR-GRRNGMA.

FECHA: 28 de enero del 2026

comunica al Titular la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (en adelante FITSA) de los proyectos de inversión de transportes de alcance sectorial de EL DELEGATARIO, que se no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del SEIA, conforme a las disposiciones normativas vigentes;

Que, a través de la suscripción del Acta N° 01-2025-DGAAM-MTC/GORE MOQUEGUA, suscrita el 16 de octubre de 2025, "**Acta de verificación del cumplimiento de requisitos para la delegación de competencias ambientales al gore Moquegua y aprobación de indicadores de gestión**" la Dirección General de Asuntos Ambientales, señala en la conclusión 3.3) En virtud de la Cláusula Octava del Convenio suscrito, corresponde que el ejercicio de las competencias delegadas al GORE MOQUEGUA se inicie, una vez que, MTC a través de la DGAAM, comunique de manera formal al GORE MOQUEGUA el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo I de la presente Acta en cumplimiento de la Cláusula Quinta del Convenio suscrito;

Que, posteriormente la DGAAM emite el Oficio N° 3738-2025-MTC/16 de fecha 16 de octubre de 2025, sobre la conformidad de cumplimiento de requisitos institucionales para el ejercicio efectivo de las competencias en materia ambiental del sector transportes, en la que concluye, que habiéndose constatado el cumplimiento de requisitos y considerando lo referido en el Convenio antes referido (Clausula Cuarta las Competencias que se Delegan), comunica que, a partir **24 de octubre de 2025** inicia el ejercicio efectivo de las competencias en materia ambiental del Sector Transportes hasta el **24 de octubre de 2028** según el alcance y finalidad del citado Convenio antes mencionado;



Que, de acuerdo con el Expediente N° 2112715, la Municipalidad Provincial de Ilo remite al Gobierno Regional de Moquegua, la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA del "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA ALAMEDA 2 Y AVENIDA 3 DEL SECTOR DE NUEVA VICTORIA Y AVENIDA 04 DE LOS SECTORES NUEVA VICTORIA Y BRISAS III, PAMPA INALÁMBRICA, DISTRITO ILO, PROVINCIA DE ILO - MOQUEGUA" con CUI N°2199603 – Municipalidad Provincial de Ilo, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente para su evaluación, cuya atención estará a cargo de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental;



Que, posteriormente la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental mediante Oficio N° 0598-2025-GRM/GGR-GRRNAGMA de fecha 16 de diciembre de 2025, remite el expediente en mención a la Municipalidad Provincial de Ilo, a fin que subsane la observación advertida, ya que no cumple con uno de los requisitos de admisibilidad, la FITSA presentada no está suscrita por el titular del proyecto, en este caso del Alcalde la Municipalidad Distrital de Samegua, conforme al Art. 12° del RPAST, por consiguiente, dicha Municipalidad subsana la observación señalada a través del Expediente N° 2133352;

Que, en mérito a ello, el Equipo Disciplinario o de Evaluación, emitió el Informe Técnico N° 006-2025-GRM/GGR-GRRNGMA-SGA, de fecha 24 de diciembre de 2024, realiza la evaluación de la información remitida por la Municipalidad Distrital de Samegua del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA ALAMEDA 2 Y AVENIDA 3 DEL SECTOR DE NUEVA VICTORIA Y AVENIDA 04 DE LOS SECTORES NUEVA VICTORIA Y BRISAS III, PAMPA INALÁMBRICA, DISTRITO ILO, PROVINCIA DE ILO - MOQUEGUA" con CUI N°2199603 – Municipalidad Provincial de Ilo CUMPLE con las exigencias técnicas, administrativas y legales conforme a lo establecido en el Art. 11° del RPAST; el formato de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16; el TUPA del Gobierno Regional de Moquegua; y, demás normas complementarias aplicables;

Que, según el Expediente se advierte que fue elaborado por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambiental, social y legal; asimismo, en el Informe Técnico antes citado, se verificó que el proyecto materia de la presente evaluación se desarrolla fuera de un Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento y Área de Conservación Regional, por lo que no requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP);

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº : 004-2026-GRM/GGR-GRRNGMA.

FECHA: 28 de enero del 2026

Que, estando a la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM, Decreto Regional N° 01-2025-CR/MOQ, en la Ley N° 28611 “Ley General Ambiental”, la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, lo establecido por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, aprueba el reglamento de protección ambiental para el Sector Transportes y sus modificatorias a través del D.S. N° 008-2019-MTC, el Convenio de Delegación de Competencias, y con el visto bueno de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA del proyecto de inversión denominado “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA ALAMEDA 2 Y AVENIDA 3 DEL SECTOR DE NUEVA VICTORIA Y AVENIDA 04 DE LOS SECTORES NUEVA VICTORIA Y BRISAS III, PAMPA INALÁMBRICA, DISTRITO ILO, PROVINCIA DE ILO - MOQUEGUA” con CUI N°2199603, presentado por la Municipalidad Provincial de Ilo, Departamento de Moquegua, conforme a la normatividad vigente y las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y las normas generales emitidas por el manejo de residuos sólidos, aguas, afluentes, emisores, ruidos, suelos conservación de patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al Art. 11° del RPAST, así como las normas complementarias vigentes aplicables del sector transportes, entre otras normas generales y sectoriales.

ARTÍCULO TERCERO: La Conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, ni exonera del cumplimiento de los demás requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de manera previa a la ejecución de las actividades propuestas. Asimismo, en caso en caso se prevea realizar modificaciones en los componentes de la intervención señalados en la FITSA, estas deberán ser comunicadas y evaluadas previamente por esta Gerencia Regional.

ARTÍCULO CUARTO: La conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) otorgada mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeta a las actividades de supervisión y fiscalización ambiental que realice la autoridad ambiental competente conforme a ley, en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del proyecto deberá comunicar el inicio de la obra a la Dirección Gestión de Asuntos Ambientales (DGAAM), para el pleno conocimiento de la misma.

ARTICULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución Gerencial Regional y del Informe Técnico N° 006-2025-GRM/GGR-GRRNGMA-SGA que sustenta la presente resolución, a la Municipalidad Provincial de Ilo y a la Dirección Gestión de Asuntos Ambientales (DGAAM), para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA



ING. MARIA EMILIA BARRIOS HUAMANI
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

MEBH/GRRNGMA